



REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con **Radicado CAS No. 80.30.12463.2024 de 05-07-2024**, el **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. 830.082.561-2, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, Permiso Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio LA GRANJA, con matrícula inmobiliaria No. **314-1928**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN** y **MAURICIO JAVIER URIBE CALA** y Nit. **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**
- Copia de la Escritura Pública No. 287 de fecha 26 de septiembre de 1984, de la Notaría única del Circulo de LOS SANTOS (S.S.)
- Autorización para notificar por correo electrónico
- Autorización al señor **MAURICIO JAVIER URIBE CALA** para realizar los trámites de parte del R.L de la empresa **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**
- Certificado Cámara de comercio
- RUT sociedad y personal del R.L
- Costos de inversión del proyecto (\$ 2.000.000.00)
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. **460646490** de fecha **04-07-2024**, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

Con los anteriores documentos, se conformó y dio apertura del Expediente REB. No. **210.10.00126.2024**, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Mediante **Memorando REB. De asignación de repartos No. 592-2024 en fecha 18-10-2024**, el Jefe de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, de la C.A.S., hizo entrega del Expediente **REB. No. 210.10.00126.2024**, al Contratista de la C.A.S., Julio Cesar Jaimes Quintero, para que, de ser necesario, realizara la respectiva liquidación de tarifas de evaluación ambiental, así como los trámites administrativos y técnicos correspondientes.

Mediante **Auto REB. 316.2024 del 18-11-2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, Dispuso: **PRIMERO:** Declarar iniciado el trámite de permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados de conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993. **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por el señor el **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. 830.082.561-2, tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de

CAS.gov.co



☎ Línea Gratuita 018000917600 - ✉ contactenos@cas.gov.co - 🌐 CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - 📧 @CAS_SANTANDER - 📺 @CAS_SANTANDER - 📺 CAS_SANTANDER

GUANENTINA-SAN GIL
Carrera 12 N° 6-00 Barrio La Fleja
Tel: +57 60(7) 7249729
Celular: +57(310) 809725
cas@cas.gov.co

SÓCCORO
Calle 16 N° 12-36 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 2001-2002
Celular: +57(310) 809725
cas@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 3001-3002
Celular: +57(310) 8157897
cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 38 N° 28-48 Edificio Sur, Oficina 300
Nº 110
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 4001-4002
Celular: +57(310) 8157865
cas@cas.gov.co

BARRANCABEHEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 5001-5002
Celular: +57(310) 8157865
cas@cas.gov.co

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext: 6001-6002
Celular: +57(310) 8157865
cas@cas.gov.co



REB.147.2025 -13-08-2025 11:54

Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por el señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. 830.082.561-2, por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, en el predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander. **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander, la cual sería realizada por el Contratista CAS Julio Cesar Jaimes Quintero, el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2024**.

El contenido del **Auto REB. 316.2024 del 18-11-2024**, fue notificado personalmente al señor **MAURICIO JAVIER URIBE CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.158.122** expedida en Floridablanca, debidamente autorizado por el señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874** expedida en Bucaramanga, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. 830.082.561-2, el día 19 de noviembre de 2024 en Bucaramanga.

"(...). En cumplimiento de lo ordenado en el **Auto 316.2024 del 18-11-2024**, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2024**, en compañía del señor **MAURICIO JAVIER URIBE CALA** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.158.122** expedida en Floridablanca, en calidad de administrador del predio, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **LA GRANJA**, presenta un área de **235 Has** las cuales están sembradas en cultivos de Pastos arbolados para explotación pecuaria, con sombrero permanente de especies forestales y se encuentra ubicado en la Vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio de **LOS SANTOS**, Santander. El área de aproximadamente **1,2 Ha**, donde se encuentran dispersos los árboles y se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS Mobile Topographer:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	Longitud	Latitud	Altura
1	1112816	1251843	1618	73°3'24,59492"W	6°52'20,90268"N	1618
2	1112815	1251849	1617	73°3'24,62707"W	6°52'21,09804"N	1617
3	1112814	1251848	1617	73°3'24,6597"W	6°52'21,06556"N	1617
4	1112794	1251847	1616	73°3'25,31111"W	6°52'21,0344"N	1616
5	1112800	1251853	1614	73°3'25,11529"W	6°52'21,22927"N	1614
6	1112076	1252338	1615	73°3'48,6601"W	6°52'37,06487"N	1615
7	1112076	1252341	1613	73°3'48,65989"W	6°52'37,16251"N	1613
8	1112105	1252287	1614	73°3'47,71917"W	6°52'35,40294"N	1614
9	1112107	1252270	1619	73°3'47,65521"W	6°52'34,8495"N	1619
10	1112106	1252266	1621	73°3'47,68806"W	6°52'34,71938"N	1621
11	1112105	1252263	1624	73°3'47,72083"W	6°52'34,6218"N	1624
12	1112108	1252218	1626	73°3'47,62624"W	6°52'33,15696"N	1626
13	1112107	1252218	1624	73°3'47,6588"W	6°52'33,15703"N	1624
14	1112106	1252214	1627	73°3'47,69165"W	6°52'33,02691"N	1627
15	1112125	1252195	1629	73°3'47,07419"W	6°52'32,4072"N	1629
16	1112129	1252170	1632	73°3'46,94564"W	6°52'31,59323"N	1632
17	1112114	1252180	1635	73°3'47,43346"W	6°52'31,91974"N	1635
18	1112134	1252124	1636	73°3'46,78599"W	6°52'30,0957"N	1636
19	1112188	1252140	1640	73°3'45,02627"W	6°52'30,61274"N	1640
20	1112203	1252140	1643	73°3'44,53777"W	6°52'30,6117"N	1643
21	1112202	1252140	1641	73°3'44,57033"W	6°52'30,61177"N	1641
22	1112231	1252133	1647	73°3'43,62638"W	6°52'30,38194"N	1647
23	1112231	1252122	1646	73°3'43,62714"W	6°52'30,02391"N	1646
24	1112274	1252107	1645	73°3'42,2278"W	6°52'29,53273"N	1645

cas.gov.co





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

25	1112355	1252096	1649	73°3'39,59065"W	6°52'29,16911"N	1649
26	1112378	1252090	1649	73°3'38,84203"W	6°52'28,97224"N	1649
27	1112378	1252091	1646	73°3'38,84196"W	6°52'29,00479"N	1646
28	1112391	1252086	1645	73°3'38,41893"W	6°52'28,84115"N	1645
29	1112428	1252055	1646	73°3'37,21611"W	6°52'27,82962"N	1646
30	1112422	1252015	1649	73°3'37,41428"W	6°52'26,52814"N	1649
31	1112470	1251996	1650	73°3'35,85239"W	6°52'25,90641"N	1650
32	1112517	1252003	1651	73°3'34,32126"W	6°52'26,13099"N	1651
33	1112573	1251987	1655	73°3'32,49863"W	6°52'25,60636"N	1655
34	1112584	1251969	1617	73°3'32,14165"W	6°52'25,01974"N	1617
35	1112597	1251951	1661	73°3'31,71953"W	6°52'24,43299"N	1661
36	1112709	1251884	1652	73°3'28,0767"W	6°52'22,24455"N	1652
37	1112713	1251880	1649	73°3'27,94672"W	6°52'22,11408"N	1649

La zona
se

donde

encuentra los árboles a aprovechar y objeto de la visita presenta los siguientes linderos:

- E = Parroquia Nuestra Señora de Las Granjas – Colegio Integrado Mesa de Jéridas
- W = Granja Calixto
- N = Finca El Granero – Quebrada La Honda
- S = Granja Tayrona

DESCRIPCIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía a LOS SANTOS, en un recorrido de aproximadamente una y media (1,5) horas, hasta el sector de la vereda Mesa de Jéridas, del municipio de Los Santos, por la vía principal margen derecho de la vía frente a la Parroquia Nuestra Señora de Las Granja, donde se ubica el predio LA GRANJA, objeto de la visita.

Hidrografía: La zona se encuentra influenciada por las corrientes Quebrada La Honda, que sirve como lindero Norte y caños intermitentes de aguas lluvias.

Topografía y Suelos: La zona presenta terrenos semi-ondulados con pendientes entre el 20 y 40%, donde el uso del suelo está definido mediante la explotación pecuaria.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en la zona de vida bosque seco pre montano (bs-PM), con temperaturas entre 17 y 24° centígrados, precipitación entre 500 y 1000 mm/año, y con alturas entre 800 a 2.000 m.s.n.m.

Suelos. Mapa de Cobertura: De acuerdo con la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

1. TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS

1.1 Zonas urbanizadas

1.1.2 Tejido urbano discontinuo

Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), Pino (*Pinus patula*), Guamo (*Inga* sp.), Patevaca (*Bauhinia* sp.), Pomarroso (*Eugenia jambos*), Ciprés (*Cupressus lusitánica*), Gaqué (*Clusia* sp.), Cucharó (*Rapanea guianensis*), Ciprés (*Pinus oocarpa*), Jalápo (*Albizia carbonaria*), Aro (*Trichanthera gigantea*), entre otras, entre otras.

Áreas Protegidas: El área objeto de aprovechamiento forestal se encuentra dentro de áreas protegidas del DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado Serranía de los Yariquíes, en zona

CAS. GOV.CO





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

de Producción (Apta para desarrollar actividades productivas, mediante uso y goce de los Recursos Naturales) catalogadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander en el SIG - CAS <http://sig.cas.gov.co/>.

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se hizo un recorrido en el lugar donde se encuentran localizados los árboles mencionados por el solicitante, donde se observan **Treinta y Siete (37)** árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Ciprés (*Pinus oocarpa*), que no se encuentran en zonas de protección y que están situados en un modelo agroforestal de cultivos de Patos arbolados como sombrío a los cultivos, con exceso de sombrío sobre los cultivos y se encuentran algunos con afectación fitosanitaria y en riesgo de caída de forma natural por acción de los fuertes vientos sobre los animales bovinos, estos individuos son producto de siembras hace mas de 20 años, son especies introducidas con buenos manejos medio ambientales, el aprovechamiento se realizara de los árboles en pie para despejar el exceso de sombra y con afectación fitosanitaria.

En total se evaluaron y verifíco el Plan de Manejo el cual está conforme a lo encontrado en campo, un total de **Treinta y Siete (37)** árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (32) y Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) (5); los cuales se encuentran establecidos en un modelo agroforestal de Patos arbolados, como árboles de sombrío y de acuerdo a la representatividad de las especies, madurez, dimensiones, exceso de sombra y afectación natural, se pueden tener en cuenta la totalidad de los árboles, para permiso de Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados, ubicados en el predio **LA GRANJA**, vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, municipio de **LOS SANTOS**. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P.)^2 * HC * 0,7$ (fm) los cuales se registran en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial - V = Volumen						COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1	Pino Ocote	Pinus oocarpa	0,49	9	1,019	1112816	1251843	1618
2	Pino Ocote	Pinus oocarpa	0,36	9	1,931	1112815	1251849	1617
3	Pino Ocote	Pinus oocarpa	0,19	9	1,006	1112814	1251848	1617
4	Pino Ocote	Pinus oocarpa	0,53	8	2,543	1112794	1251847	1616
5	Pino Ocote	Pinus oocarpa	0,29	8	1,379	1112800	1251853	1614
6	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,43	9	2,313	1112076	1252338	1615
7	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,19	8	0,906	1112076	1252341	1613
8	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,47	9	2,537	1112105	1252287	1614
9	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,73	10	4,384	1112107	1252270	1619
10	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,33	9	1,788	1112106	1252266	1621
11	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,35	9	1,895	1112105	1252263	1624
12	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,68	10	4,099	1112108	1252218	1626
13	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,40	12	2,901	1112107	1252218	1624
14	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,14	9	0,772	1112106	1252214	1627
15	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,41	10	2,460	1112125	1252195	1629
16	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,40	10	2,374	1112129	1252170	1632
17	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,37	12	2,673	1112114	1252180	1635
18	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,74	12	5,295	1112134	1252124	1636
19	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,44	12	3,191	1112188	1252140	1640
20	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,36	12	2,599	1112203	1252140	1643
21	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,74	10	4,442	1112202	1252140	1641
22	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,22	11	1,465	1112231	1252133	1647
23	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,68	10	4,071	1112231	1252122	1646

CAS.GOV.CO





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

24	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,73	10	4,355	1112274	1252107	1645
25	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,74	10	4,442	1112355	1252096	1649
26	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,38	11	2,519	1112378	1252090	1649
27	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,33	11	2,207	1112378	1252091	1646
28	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,24	11	1,590	1112391	1252086	1645
29	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,44	10	2,637	1112428	1252055	1646
30	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,18	12	1,289	1112422	1252015	1649
31	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,38	13	2,950	1112470	1251996	1650
32	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,33	12	2,408	1112517	1252003	1651
33	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,21	12	1,504	1112573	1251987	1655
34	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,33	11	2,186	1112584	1251969	1617
35	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,51	13	4,005	1112597	1251951	1661
36	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,60	12	4,302	1112709	1251884	1652
37	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,74	12	5,295	1112713	1251880	1649
TOTAL					99,73			

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) y Pino Ocote (*Pinus oocarpa*), los cuales se encuentran establecidos como sombrío dentro de sistema agroforestal de cultivos de Patos arbolados, con sombrío permanente de especies forestales, con el fin de minimizar el exceso de sombrío de los mismos y afectación natural (vendaval).

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán comercializados para lo cual el autorizado deberá tramitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

Especies y Volúmenes Para Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal De Árboles Aislados a **NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES (99,73) M³ DE MADERA EN BRUTO**, representados en **Treinta y Siete (37) árboles** de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (32) y Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) (5), realizando tala de árboles en pie, unos con afectación fitosanitaria en riesgo de caída por acción de vendaval, establecidos como sombrío permanente de cultivos de Patos arbolados, existentes en el predio LA GRANJA. En la siguiente tabla se indican las especies a aprovechar:

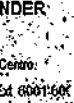
No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m ³
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	32	91,852
2	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	5	7,878
TOTAL			37	99,73

Los árboles a aprovechar se localizan en áreas que no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras de fuentes hídricas o terreno de alta pendiente. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander; este despacho pudo verificar que se pretende el aprovechamiento de **NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES (99,73) M³ DE MADERA EN BRUTO**, representados en **Treinta y Siete (37) árboles** de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (32) y Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) (5).

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, procederá a **AUTORIZAR** al señor señor **JUSTO ANIBAL VÁSQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga-Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S.**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el

CAS.GOV.CO





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

aprovechamiento forestal de árboles aislados a **Treinta y Siete (37) árboles** de las especies Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (32) y Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) (5); los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander, realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente, los cuales han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*).

Se informará al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; que la madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander - C.A.S. el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea - S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización.

Que, en razón hasta lo aquí planteado, ése Despacho procederá a requerir al señor señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) árboles**, de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*) Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncoro (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuerón (*Ficus* sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un período mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia, además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015, dispone que "... Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974;..."

Que el Artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone que "... La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso. El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público..."

Que el Artículo 35 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone que "... Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior."

CAS. GOV.CO





CAS
NIT: 804000292-0

**Corporación Autónoma
Regional de Santander**



Ambiente

REB 147.2025 - 13-08-2025 11:54

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, facultad a la corporación autónoma regional de Santander CAS, para ejercer la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o en poner en peligro normal el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que así mismo Artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra "Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar a tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que, en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 011.03 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

CAS.GOV.CO





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; para que en el término de **DOS (2)** meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de **NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y TRES (99,73) M3 DE MADERA EN BRUTO** representados en **Treinta y Siete (37) árboles** de las especies **Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) (32)** y **Pino Ocote (*Pinus oocarpa*) (5)**; los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado **LA GRANJA**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **MESA DE LOS SANTOS (MESA DE JERIDAS)**, del municipio **LOS SANTOS**, Santander; distribuidos de la siguiente manera:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho - HC = Altura comercial V = Volumen						COORDENADAS PLANAS		
No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m3)	Longitud (X)	Latitud (Y)	ALTURA (Z)
1	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	0,49	9	1,019	1112816	1251843	1618
2	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	0,36	9	1,931	1112815	1251849	1617
3	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	0,19	9	1,006	1112814	1251848	1617
4	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	0,53	8	2,543	1112794	1251847	1616
5	Pino Ocote	<i>Pinus oocarpa</i>	0,29	8	1,379	1112800	1251853	1614
6	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,43	9	2,313	1112076	1252338	1615
7	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,19	8	0,906	1112076	1252341	1613
8	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,47	9	2,537	1112105	1252287	1614
9	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,73	10	4,384	1112107	1252270	1619
10	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,33	9	1,788	1112106	1252266	1621
11	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,35	9	1,895	1112105	1252263	1624
12	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,68	10	4,099	1112108	1252218	1626
13	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,40	12	2,901	1112107	1252218	1624
14	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,14	9	0,772	1112106	1252214	1627
15	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,41	10	2,460	1112125	1252195	1629
16	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,40	10	2,374	1112129	1252170	1632
17	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,37	12	2,673	1112114	1252180	1635
18	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,74	12	5,295	1112134	1252124	1636
19	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,44	12	3,191	1112188	1252140	1640
20	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,36	12	2,599	1112203	1252140	1643
21	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,74	10	4,442	1112202	1252140	1641
22	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,22	11	1,465	1112231	1252133	1647
23	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,68	10	4,071	1112231	1252122	1646
24	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,73	10	4,355	1112274	1252107	1645
25	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,74	10	4,442	1112355	1252096	1649
26	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,38	11	2,519	1112378	1252090	1649
27	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,33	11	2,207	1112378	1252091	1646
28	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,24	11	1,590	1112391	1252086	1645
29	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,44	10	2,637	1112428	1252055	1646
30	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,18	12	1,289	1112422	1252015	1649
31	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,38	13	2,950	1112470	1251996	1650
32	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,33	12	2,408	1112517	1252003	1651
33	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	0,21	12	1,504	1112573	1251987	1655

CAS.GOV.CO





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

34	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,33	11	2,186	1112584	1251969	1617
35	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,51	13	4,005	1112597	1251951	1661
36	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,60	12	4,302	1112709	1251884	1652
37	Eucalipto	Eucalyptus grandis	0,74	12	5,295	1112713	1251880	1649
TOTAL					99,73			

PARAGRAFO: La madera producto del aprovechamiento puede ser comercializada, para lo cual el autorizado debe tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. el respectivo Salvoconducto Unico Nacional en Línea – S.U.N.L. o Guía de Movilización de Madera, con el fin de la movilización legal a los centros de comercialización. En los casos en que el permisionario requiera movilizar productos maderables derivados del aprovechamiento forestal aislado, para transformarlo en un producto elaborado, a utilizarse en el predio explotado; previo a cualquier traslado de maderables, deberá solicitar a esta Corporación la expedición de los salvoconductos de movilización, para lo cual esta entidad procederá a realizar las verificaciones pertinentes, cubicar y aplicar los factores de conversión a que haya lugar para llevar los productos aserrados a volumen en pie, así como la determinación de las respectivas tasas forestales que deberá cancelar antes de la movilización de los productos, conforme a los valores vigentes determinados por la Corporación. Los salvoconductos de movilización y transporte del material forestal solamente se expedirán a los titulares de la presente autorización, y en consecuencia de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 438 de 2001 expedida por el Ministerio del Ambiente el mismo no será negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes, o especificaciones diferentes de las autorizadas. El transportador de los productos forestales está en la obligación de exhibir ante las autoridades que lo requieran, los salvoconductos que amparan la movilización de dichos productos. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de sanciones y medidas preventivas que señale la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; para que en el término de 60 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a plantar y realizar labores de mantenimiento a **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) árboles**; de especies nativas propias de la región que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, tales como Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum* sp), Moncero (*Cordia Gerascanthus*), Guamo (*Inga* sp), Higuérón (*Ficus* sp), a los que deberá brindar atención y mantenimiento por un periodo mínimo de 2 años, a través de actividades de podas de formación, fertilización, plateos y control fitosanitario, con el fin de garantizar su desarrollo y supervivencia; además de ello, los mismos deben ser establecidos en áreas de protección especial, cerca de fuentes hídricas o pendientes pronunciadas.

ARTÍCULO CUARTO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva de la titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; aquí autorizado para que, en las labores de aprovechamiento de árboles aislados, cumpla con las siguientes obligaciones:

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018009917600 - @contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS - @CAS_SANTANDER - @CAS.SANTANDER - CAS_SANTANDER

GUANENTINA - SAN GIL

Carrera 12 N° 9-00 Barrio La Playa

Tel: +57 60(7) 7249729

Celular: +57(311)2039075

cas@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-30 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2004-2002

Celular: +57(310)9807295

cas@cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 9-71 Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular: +57(310)9151997

cas@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 38 N° 29-49 Edificio Sur, Oficina 303

Int. 110

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular: +57(310)9151997

cas@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 49 con Cra 28 esquina Barrio Palmira

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular: +57(310)9151997

cas@cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular: +57(310)9151997

cas@cas.gov.co



REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

• El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes. En cuyos terrenos el autorizado tiene la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- Adecuar los caminos y trochas existentes para el transporte de la madera, mediante el empujamiento de camino.
- No contaminar las fuentes hídricas con residuos de combustible, aceite y desperdicios de madera por el aprovechamiento forestal.
- Los beneficiarios solo podrán realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- Únicamente se expide esta autorización a los propietarios del inmueble objeto de esta solicitud.
- Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrio de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- Se debe prohibir a los operarios del aserrio, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.
- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua, en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia; Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos que sean permanentes o no y mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45 grados.
- Los residuos del proceso de aprovechamiento, no podrán eliminarse por medio de quemas u otro método que menoscaben o vayan en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.
- Realizar el manejo de regeneración natural en el sitio aprovechado.
- Respecto a los daños que llegaren a ocasionarse a los recursos naturales renovables o al medio ambiente por efecto del aprovechamiento forestal, el permisionario deberá adelantar las respectivas medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación para controlar dichas contingencias.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del Municipio **LOS SANTOS – SANTANDER**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Publíquese el presente Acto Administrativo que para estos efectos expide la Corporación en desarrollo a lo establecido en el artículo 7.1 de la ley 99 de 1993 y a costa de la parte interesada.

CAS GOVER





REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

ARTÍCULO NOVENO. Advertir al **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los permisionarios o interesados, de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2016, una vez vencido el plazo de ejecución de la presente resolución, o se den por terminadas las actividades de aprovechamiento por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, el interesado deberá solicitar a la Corporación la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de las diferentes obligaciones adquiridas por el mismo, y será requisito para el otorgamiento de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **JUSTO ANIBAL VASQUEZ DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **91.257.874**, expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de representante legal de **INVERSIONES AGROGANADOS ITALIA S.A.S**, identificada con Nit. **830.082.561-2**; quien se podrá ubicar en la Calle 94 No. 11 A - 73, de Bogotá D.C.; Correo Electrónico: **Itovar@agroganados.com** Teléfono: 318-3608640; y hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA

JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

Expediente REB No. 210.10-00126-2024 APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	Milton Villamizar Afanador	
Vo.Bo.	Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.147.2025 - 13-08-2025 11:54

CAS.GOV.CO

